



ACUERDO PCSJA19-11252

8 de abril de 2019

“Por el cual se integra y se establece el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Nivel Nacional y de los subcomités seccionales de Coordinación del Sistema de Control Interno”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 105 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión de 28 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 269 de la Constitución Política establece que en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

El artículo 5.º de la Ley 87 de 1993, por el que se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones, señala que dicha ley se aplicará a todos los organismos y entidades de las ramas del poder público en sus diferentes órdenes y niveles.

El artículo 13 de la Ley 87 de 1993 ordena que los organismos y entidades a que se refiere el artículo 5.º de la presente ley, deberán establecer al más alto nivel jerárquico un comité de coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización.

En desarrollo de la Ley 87 de 1993 se expidió el Acuerdo 158 de 1996, con el que se creó el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

En el artículo 2.º del Acuerdo 39 de 4 de marzo de 1997 se constituyeron los comités seccionales de Coordinación de Control Interno.

El Acuerdo PSAA12-9293 de 5 de marzo de 2012 indica que los elementos básicos de organización y funciones, tanto del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno a nivel nacional, como de los comités seccionales.

El Decreto 648 de 2017, por el que se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, redefinió el rol de las dependencias de control interno para adecuarlo a las tendencias internacionales, y como tarea de las instituciones fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para lograr que el control se traduzca en estrategias eficientes y eficaces de mejoramiento.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 648 de 2017, se requiere actualizar la conformación y funciones de estos comités, como instancia encargada de fortalecer los

mecanismos de coordinación y articulación, para lograr que el control se traduzca en estrategias eficientes y eficaces de mejoramiento.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Naturaleza del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno es un órgano de asesoría y decisión en los asuntos de control interno de la Rama Judicial. En su rol de responsable y facilitador hace parte de las instancias de articulación para el funcionamiento armónico del Sistema Institucional de Control Interno.

ARTÍCULO 2.º Conformación del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Rama Judicial. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Rama Judicial estará integrado por los siguientes servidores judiciales:

1. El magistrado del Consejo Superior de la Judicatura que coordine los asuntos relacionados con la Política de Control Interno, el Sistema Institucional de Control Interno y el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) de la Rama Judicial, que lo presidirá.
2. El magistrado del Consejo Superior de la Judicatura que coordine los asuntos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente (SIGCMA).
3. El director ejecutivo de administración judicial.
4. El director de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.
5. El director de la Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
6. El servidor judicial que a nivel nacional haga las veces de líder del equipo MECI.
7. El servidor judicial que haga las veces de coordinador nacional del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente (SIGCMA).
8. El director de la Unidad de Auditoría que participará con voz, pero sin voto, y ejercerá la secretaría técnica.

Parágrafo primero. A las reuniones ordinarias o extraordinarias serán convocados los servidores judiciales o invitados que estime conveniente el presidente del Comité, en atención a la naturaleza de los temas que se proponga tratar.

Parágrafo segundo. La participación en el Comité será indelegable.

ARTÍCULO 3.º Funciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 4.º del Decreto 648 de 2017, el Comité

Institucional de Coordinación de Control Interno de la Rama Judicial tiene las funciones siguientes:

1. Evaluar el estado del Sistema Institucional de Control Interno de acuerdo con las características propias de la entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el director de la Unidad de Auditoría, organismos de control y las recomendaciones del equipo (MECI).
2. Emitir concepto previo sobre el programa anual de auditoría de la Rama Judicial presentado por el director de la Unidad de Auditoría, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución de dicho programa, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Auditoría basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración. El plan de Auditoría será aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura.
3. Emitir concepto previo al Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor que aprobará el Consejo Superior de la Judicatura y verificar su cumplimiento.
4. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
5. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
6. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
7. Someter a aprobación del Consejo Superior de la Judicatura la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
8. Coordinar con el Comité del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y Medio Ambiente (SIGCMA), la articulación y mejoramiento de los sistemas, así como el cumplimiento de sus funciones y actividades.
9. Presentar a consideración del Consejo Superior de la Judicatura las propuestas de modificación a las normas internas vigentes sobre el Sistema Institucional de Control Interno de la Rama Judicial.
10. Las demás asignadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 4.º Secretaría. La secretaria del comité estará a cargo de la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura, quién dispondrá lo necesario para el ejercicio de las funciones del presente artículo, así:

1. Elaborar las actas de cada reunión y llevar los registros correspondientes.

2. Convocar las reuniones del comité, previa autorización del presidente.
3. Elaborar el orden del día según lo disponga el presidente del Comité.
4. Proyectar todas las comunicaciones que deba expedir el comité a través de su presidente.
5. Responder directamente por el archivo de las actas y por los documentos del comité.

ARTÍCULO 5.º Sesiones. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se reunirá ordinariamente como mínimo tres (3) veces en el año, previa convocatoria por escrito, y extraordinariamente, cuando así lo determine el presidente.

Parágrafo primero. Todas las decisiones del comité serán adoptadas por la mayoría simple de votos.

Parágrafo segundo. Las actuaciones del Comité se expresarán a través de actas, oficios, conceptos o circulares, según su naturaleza, como lo recomiende el presidente al momento de adoptar la decisión.

ARTÍCULO 6.º De los subcomités seccionales de coordinación del sistema de control interno. En cada uno de los Consejos Seccionales de la Judicatura, habrá un Subcomité Seccional de Coordinación del Sistema de Control Interno, conformado por:

1. El magistrado del consejo seccional de la judicatura que por distribución temática coordine los asuntos relacionados con la política de control interno, el Sistema Institucional de Control Interno y el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) de la Rama Judicial, en el ámbito de su jurisdicción, quien lo presidirá.
2. El magistrado del consejo seccional de la judicatura que funge como presidente del Comité Seccional del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente (SIGCMA).
3. El director seccional de administración judicial.
4. El servidor judicial que a nivel seccional haga las veces de líder del equipo MECI en el ámbito de su jurisdicción.
5. el servidor judicial designado como coordinador seccional del Sistema Integrado de Gestión, Control de la Calidad y el Medio Ambiente (SIGCMA).
6. El profesional de la oficina seccional de auditoría con mayor grado, que será su secretario técnico con voz, pero sin voto.

Parágrafo primero. A las reuniones del Subcomité Seccional de Coordinación del Sistema de Control Interno asistirán los servidores judiciales o invitados que estime conveniente invitar el presidente, en atención a la naturaleza de los temas que se proponga tratar.

Parágrafo segundo. La participación en el subcomité será indelegable.

ARTÍCULO 7.º Funciones de los subcomités seccionales de coordinación del Sistema de Control Interno. Corresponde a los subcomités seccionales de coordinación del Sistema de Control Interno el ejercicio de las siguientes funciones, en sus correspondientes distritos judiciales:

1. Recomendar al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, pautas para el mejoramiento continuo del Sistema Institucional de Control Interno.
2. Reportar al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno si en el ámbito de su jurisdicción, el Sistema Institucional de Control Interno se encuentra presente y funcionando efectivamente.
3. Realizar seguimiento al avance y cumplimiento de los Planes de mejoramiento suscritos por la respectiva dirección seccional de administración judicial, con la Unidad de Auditoría o entes externos de control.
4. Coordinar con el Comité Seccional del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente (SIGCMA), la articulación y mejoramiento de los sistemas, así como el cumplimiento de sus funciones y actividades.
5. Las demás que le sean asignadas por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y el Presidente del Subcomité Seccional.

ARTÍCULO 8.º Secretaría. La secretaría del subcomité seccional de coordinación del Sistema de Control Interno estará a cargo de la oficina seccional de auditoría quien dispondrá lo necesario para el ejercicio de las funciones del presente artículo; en virtud de ello realizará las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada reunión y llevar los registros correspondientes.
2. Convocar las reuniones del subcomité, previa autorización del presidente del subcomité seccional.
3. Elaborar el orden del día según lo disponga el presidente del subcomité seccional.
4. Proyectar todas las comunicaciones que deba expedir el subcomité a través del presidente.
5. Responder directamente por el archivo de las actas y por los documentos del Subcomité.

ARTÍCULO 9.º Sesiones. El subcomité seccional de coordinación del Sistema de Control Interno se reunirá ordinariamente como mínimo tres (3) veces en el año, previa convocatoria por escrito, y extraordinariamente cuando así lo determine el presidente.

Parágrafo primero. Todas las decisiones del Subcomité Seccional de Coordinación del Sistema de Control Interno serán adoptadas por la mayoría simple de votos.

Parágrafo segundo. Las actuaciones del subcomité seccional de coordinación del Sistema de Control Interno se expresarán a través de actas, oficios, conceptos o circulares, según su naturaleza, o como lo recomiende el presidente al momento de adoptar la decisión.

ARTÍCULO 10.º El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga los artículos 5.º del Acuerdo 158 de 1996 y 2.º del Acuerdo 39 de 1997, y los acuerdos 1435 de 2002 y PSAA12-9293 de 2012, y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

PCSJ/MMBD
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ